

f) Panel fotovoltaico de 120 Wp y 12 Voltios

La recurrente ha presentado la Cotización D-5082-H de la empresa Fuente Alternativa Servicios e Ingeniería por un valor de USD 69,00, no obstante, el precio utilizado en este proceso regulatorio resulta ser más eficiente para la misma tecnología con un valor de USD 62,89, el mismo que ha sido obtenido de la Factura N° 2021-10483 (Zimpertec) proporcionada por la empresa Acciona.Org Perú, valor que constituye un precio firme para este componente al tratarse de una factura.

En ese contexto, no se admite el valor contenido en la cotización de la recurrente.

g) Batería de 50 Ah que incluye sistema de regulación

La recurrente ha presentado un correo electrónico de la empresa Zimpertec por un valor de USD 452,24 para un Solar Home System de 12,8 voltios/50 Ah, y 640 Wh con teclado integrado, en el cual no se detallan los componentes de dicho equipo, no siendo posible determinar el valor de la batería, razón por la cual corresponde desestimar la información proporcionada por la recurrente.

Sin perjuicio de lo que propone la recurrente, el valor utilizado en la presente fijación se ha obtenido de una factura proporcionada por la empresa Acciona.Org Perú, valor que constituye un precio firme dado que se trata de una factura por la compra de dicho equipo. De esta factura es posible estimar el valor de la batería.

En efecto, en la presente fijación se ha utilizado la Factura N° 2021-10483 (Zimpertec) proporcionada por la empresa Acciona.Org Perú, en la cual se detallan los componentes del artículo SHS-50-AC009 conformado por un Solar Home System de 12.8V/50Ah y 640 Wh con teclado integrado, 2 paneles fotovoltaicos de 120 Wp, un puerto USB y accesorios de conexión por un valor total de USD 434,11.

Para determinar el valor de la batería que incluye el sistema de regulación, al valor de USD 434,11 se le han descontado los precios de los paneles y accesorios, obteniéndose un valor estimado para la batería con sistema de regulación de USD 293,11, que es el valor utilizado en la presente fijación.

Por lo tanto, este extremo del recurso debe declararse fundado en parte. Fundado respecto a reconocer en el cálculo tarifario, el valor de USD 35,00 para el módulo soporte del panel de 100 Wp, el valor de USD 38,00 para el poste metálico, el valor de USD 177,12 para la batería de electrolito gelificado de 100 Ah (12 voltios), el valor de USD 32,16 para el controlador de carga de 12V/24V (20 amperios) y el valor de USD 125,55 para el inversor DC/AC de 12V/220V (500 W) e infundado sobre los precios propuestos por la recurrente para el panel fotovoltaico de 100 Wp (12 voltios), panel fotovoltaico de 120 Wp (12 voltios) y la batería de 50 Ah con sistema de regulación.

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 545-2022-GRT y el Informe Legal N° 549-2022-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, respectivamente, con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley

N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 32-2022 de fecha 06 de octubre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Entelin Perú S.A.C. contra la Resolución N° 154-2022-OS/CD en el extremo de reconocer en el cálculo tarifario, el valor de USD 35,00 para el módulo soporte del panel de 100 Wp, el valor de USD 38,00 para el poste metálico, el valor de USD 177,12 para la batería de electrolito gelificado de 100 Ah (12 voltios), el valor de USD 32,16 para el controlador de carga de 12V/24V (20 amperios) y el valor de USD 125,55 para el inversor DC/AC de 12V/220V (500 W), por los fundamentos expuestos en los numerales 3.1.2. de la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Entelin Perú S.A.C. contra la Resolución N° 154-2022-OS/CD en el extremo de reconocer en el cálculo tarifario, los precios propuestos por la recurrente para el panel fotovoltaico de 100 Wp (12 voltios), panel fotovoltaico de 120 Wp (12 voltios) y la batería de 50 Ah con sistema de regulación y demás extremos que contiene, por los fundamentos expuestos en los numerales 3.1.2. de la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Las modificaciones que motive la presente resolución en la Resolución N° 154-2022-OS/CD, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 4.- Incorporar los Informes N° 545-2022-GRT y 549-2022-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT2022.aspx>, junto con el Informe Técnico N° 545-2022-GRT y el Informe Legal N° 549-2022-GRT.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2114182-1

Modifican la Resolución Osinermin N° 154-2022-OS/CD, que aprobó la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos expresada en Cargos Fijos Equivalentes por Energía Promedio

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 182-2022-OS/CD

Lima, 6 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de agosto de 2022, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinermin"), publicó la Resolución N° 154-2022-OS/CD (en adelante "Resolución 154"), mediante el cual se aprobó la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos, en adelante "SFV") y sus condiciones de aplicación, aplicable al periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2022 al 16 de agosto de 2026.

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Acciona. Org Perú, Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. y Entelin Perú S.A.C., contra la Resolución 154, se han expedido las Resoluciones Osinermin N°



179-2022-OS/CD, N° 180-2022-OS/CD y N° 181-2022-OS/CD, respectivamente;

Que, conforme se lee en las resoluciones señaladas, Osinermin declaró fundados o fundados en parte determinados extremos de los recursos recibidos, habiendo decidido, asimismo, que a raíz de las decisiones allí acordadas, se proceda a consignar, en resolución complementaria, las modificaciones y/o precisiones pertinentes a la Resolución 154, las cuales se encuentran sustentadas en los Informes Técnicos N° 549-2022-GRT, N° 550-2022-GRT, N° 551-2022-GRT y N° 552-2022-GRT, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 32-2022 de fecha 06 de octubre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar las tablas del Artículo 1 de la Resolución Osinermin N° 154-2022-OS/CD, según lo siguiente:

Sistemas Fotovoltaicos 2G-Postpago

Inversiones 100% Empresa (ctm. S//kW.h)

Región	Tipo de módulo				
	BT8-070	BT8-100	BT8-160	BT8-240	BT8-320
Costa	749,09	632,36	469,49	396,58	383,98
Sierra	737,82	621,45	460,34	387,54	373,96
Selva	1030,80	876,96	643,69	545,27	548,88
Amazonía	1115,08	954,97	707,58	603,76	609,43

Inversiones 100% Estado (ctm. S//kW.h)

Región	Tipo de módulo				
	BT8-070	BT8-100	BT8-160	BT8-240	BT8-320
Costa	483,61	410,83	300,60	251,75	243,49
Sierra	479,81	406,75	296,62	247,13	237,96
Selva	703,47	601,52	435,39	364,85	373,35
Amazonía	751,65	649,17	474,01	401,48	412,89

Sistemas Fotovoltaicos 3G-Prepago

Inversiones 100% Empresa (ctm. S//kW.h)

Región	Tipo de módulo		
	BT8-050-PRE	BT8-120-PRE	BT8-240-PRE
Costa	873,55	447,49	294,63
Sierra	859,29	439,98	288,66
Selva	1153,37	598,45	387,47
Amazonía	1223,21	636,03	418,10

Inversiones 100% Estado (ctm. S//kW.h)

Región	Tipo de módulo		
	BT8-050-PRE	BT8-120-PRE	BT8-240-PRE
Costa	671,82	332,86	210,76
Sierra	662,70	328,36	206,73
Selva	898,97	454,03	282,03
Amazonía	939,09	474,42	300,25

Artículo 2.- Modificar el tercer párrafo del Artículo 1° de la Resolución Osinermin N° 154-2022-OS/CD, conforme se señala en el siguiente texto:

“La Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos incluyen los costos por Covid-19 y se aplicará hasta que se mantengan vigentes las disposiciones sanitarias respectivas, luego de lo cual se afectará a dicha tarifa el siguiente factor: 0,9909.”

Artículo 3.- Modificar la tabla del Artículo 2 de la Resolución Osinermin N° 154-2022-OS/CD, según lo siguiente:

Cargo de corte y reconexión (S/)

Cargo	Costa	Sierra	Selva	Amazonía
Corte	5,37	8,14	13,40	13,40
Reconexión	7,99	10,18	17,25	17,25

Artículo 4.- Modificar la tabla del Artículo 3 de la Resolución Osinermin N° 154-2022-OS/CD, según lo siguiente:

Tipo de Módulo	A	B	Total
BT8-070/BT8-100	0,6434	0,3566	1,0000
BT8-160/BT8-240/BT8-320	0,4949	0,5051	1,0000

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 552-2022-GRT, que forma parte integrante de esta resolución.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2114192-1

Aprueban Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica del periodo comprendido entre enero de 2021 y diciembre de 2021, y metrados correspondientes a diversas empresas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 183-2022-OS/CD

Lima, 6 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 77 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), cada cuatro años, Osinermin actualiza el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las instalaciones de distribución eléctrica, con la información presentada por las empresas concesionarias. En el caso de obras nuevas o retiros, la citada norma dispone que Osinermin, incorporará o deducirá el respectivo VNR;

Que, de conformidad con el Artículo 159 del Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo